

LEY N° 9905

**REGIMEN DE LICENCIA POR MATERNIDAD Y NACIMIENTO DE HIJO PARA
LOS AGENTES DE LOS TRES PODERES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROVINCIAL.**

FECHA DE SANCIÓN: 23.02.2011

PUBLICACIÓN B.O. : 28.02.2011

CANTIDAD DE ARTICULOS: 06

CANTIDAD DE ANEXOS: -

REGLAMENTACIÓN: DECRETO N° 345/14 (B.O. 30.04.2014)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

OBSERVACIÓN: POR ART. 50 L. N° 10227 (B.O. 31.10.2014), "LEY ANTINARCOTRÁFICO PROVINCIAL," SE ESTABLECE QUE LAS LICENCIAS POR MATERNIDAD, POR NACIMIENTO DE HIJO, POR ADOPCIÓN, POR PÉRDIDA DE LA GESTACIÓN Y POR NACIMIENTO DE HIJO DISCAPACITADO SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y DECRETO REGLAMENTARIO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9905

ARTÍCULO 1º.- Las o los agentes -según corresponda dependientes de los tres poderes del Estado Provincial - Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, gozarán de:

- a) Licencia por maternidad de ciento ochenta (180) días corridos, o
- b) Licencia por nacimiento de hijo de ocho (8) días corridos.

ARTÍCULO 2º.- En caso de que el Estatuto, Régimen Especial o Convenio Colectivo de Trabajo que rija la actividad laboral de las o los agentes a que hace referencia el artículo 1º de esta Ley contemple mayor número de días de licencia por maternidad o por nacimiento de hijo que el establecido en la presente norma, será de aplicación para dichas licencias el Estatuto, Régimen Especial o Convenio Colectivo de Trabajo más beneficioso.

ARTÍCULO 3º.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Córdoba efectuarán -por vía reglamentaria- las adecuaciones normativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- Invitase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Las o los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley estuvieren en uso de licencia por maternidad o por nacimiento de hijo -según corresponda-, gozarán de los beneficios previstos en esta normativa, extendiéndose el período por los días que restaren hasta completar los plazos previstos en este plexo legal.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

BUSSO - ARIAS

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: SCHIARETTI

DECRETO PROMULGATORIO N° 242/2011.

